



Se suscribe este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Vito, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal. franco de parte, sin cuyo requisito no se recibirá.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

A pesar de los repetidos anuncios para que se presenten á satisfacer el medio año de suscripción al Boletín oficial de la provincia, vencido en fin de junio próximo pasado, importante la cantidad de 34 rs. y 17 mrs., todavía no han cumplido muchos ayuntamientos; y el editor se ve en la dura necesidad de recordarles el deber en que están de abonar dicha cantidad inmediatamente, sin que les sirva de pretesto la costumbre de pagar el año entero, pues en tal caso lo mismo pueden hacer ahora que á fin de él, es que gustan de hacerlo así.

La redacción está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de julio dice al de la Gobernación de la península lo que sigue:

«He dado cuenta al Regente del reino de las comunicaciones dirigidas por ese ministerio al de mi cargo, para la resolución conveniente, con motivo de las quejas que contra el juez de primera instancia de Segura de la Sierra elevó el jefe político de Jaen y dirección general de montes sobre el modo de practicar aquel los apeos y deslindes, dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del estado, contra lo prevenido en las reales órdenes de 31 de mayo de 1837, y 24 de febrero de 1838, por lo cual conceptuaban necesario se declarase interinamente, que solo en el caso de desavenencia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo, pudiese intervenir la autoridad judicial, siendo de lo contrario exclusivas de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar. Enterado de todo S. A. conforme con el parecer del tribunal supremo de justicia, á quien ha tenido á bien oír, y teniendo presente lo dispuesto en la ordenanza general de montes de 1833, única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contesto, ni puede derogarse sino por el concurso de las cortes se ha servido resolver: 1.º Que para remediar los perjuicios que pueden experimentar los montes del estado por el modo y sustanciación que se practica en la misma ordenanza para las operaciones de apeos, deslindes y amojonamientos de terrenos del estado colindantes con los de particulares, é interinamente se propone por el gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, así la dirección general como los jefes políticos y demás dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del estado, y averiguación y aclaración de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de

1833 y reales órdenes anteriores, pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido. 2.º Que asi la direccion como los gefes políticos, especialmente el de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena armonia que el servicio público requiere mientras aquellas no salgan de la esfera de sus léjítimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el juez de primera instancia de Segura resultase algun perjuicio á la nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al artículo 22 de la ordenanza, bien por el administrador de montes del distrito, bien escitando al ministerio fiscal, el cual asi en las audiencias como en los juzgados de primera instancia sostendrá respectivamente de oficio en lo sucesivo tales reclamaciones. Y 3.º Que las audiencias cuiden de que los jueces de su territorio en todo apeo, deslinde ó amojonamiento que hiciesen de propiedades particulares lindantes por alguna parte con pertenencias de la nacion, no solamente citen al administrador de montes, y le oigan si concurriese, como á los demas interesados, sino que ademas instruyan siempre estos juicios con audiencia é intervencion del Ministerio fiscal en representacion de los intereses del estado; procurando todos impedir que por una abusiva interpretacion del decreto de las cortes de 8 de julio de 1813 se cometan daños en montes públicos ó los dueños de tierras se apropien ó intenten disponer de arbolados que en realidad pertenezcan á la nacion, ó á propios, ó á comunes.»

Y de órden de S. A. comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, para el mas esacto y puntual cumplimiento respectivo de cuanto se previene en la preinserta comunicacion superior. Madrid 14 de agosto de 1842.—*Alfonso Escalante.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Deseando esta diputacion facilitar á los pueblos de la provincia todos los alivios que sean compatibles con las circunstancias apuradas de la nacion, y en vista de lo dispuesto en la ley de 27 de junio último, tuvo á bien acordar, en sesion de 4.º del actual, se procediese á liquidar y expedir á aquellos los documentos de crédito correspondientes por las entregas en metálico y gra-

nos que ingresaron á disposicion de esta corporacion procedentes de las existencias de sus respectivos pósitos y que fueron destinados á atenciones de guerra con arreglo á la ley de 27 de diciembre de 1836; cuya operacion ha tenido efecto, y en su consecuencia se ha servido disponer que se comunique por medio del Boletín oficial á los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan á fin de que autoricen competentemente persona de su confianza para que se presente desde luego en la secretaria de esta corporacion á recoger los respectivos documentos de crédito á los efectos que en los mismos se espresa. Lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 31 de julio de 1842.—El presidente.—*Alfonso Escalante.*—Por acuerdo de la diputacion y ausencia del señor secretario.—Tomás Toranzo.—Sres. alcalde y ayuntamiento constitucional de.....

Ajalvir.	Villalvilla.
Alcalá.	Arganda.
Aljete.	Belmonte de Tajo.
Ambite.	Cinchon.
Anchuelo.	Colmenar de Oreja.
Barajas.	Fuentidueña de Tajo.
Camarma de Esteruelas.	Morata.
Camarma del Caño.	Perales de Tajuña.
Campo Real.	Villamanrique de Tajo.
Canillejas.	Villarejo de Salvanes.
Corpa.	Alcorcon.
Coslada.	Batres.
Cobeña.	Carabanchel Bajo.
Daganzo de Arriba.	Carabanchel Alto.
Daganzo de Abajo.	Casarrubuelos.
Fresno de Torote.	Ciempozuelos.
Fuente el Sanz.	Cubas.
Olmeda de la Cebolla.	Fuenlabrada.
Loeches.	Getafe.
Los Hueros.	Griñon.
Los Stos. de la Humosa.	Humanes.
Meco.	Leganés.
Nuevo Basstan.	Moraleja la Mayor.
Orusco.	Moraleja de Enmedio.
Pezuela de las Torres.	Móstoles.
Pozuelo del Rey.	Parla.
Rivatejada.	Pinto.
Santorcaz.	Serranillos.
Serracines.	Titulcia.
Torres.	Torrejon de Velasco.
Valdeolmos.	Valdemoro.
Valdetorres.	Villaverde.
Valdilecha.	Alcobendas.
Valverde.	Becerril de la Sierra.
Vallecas.	Cercedilla.
Velilla de S. Antonio.	Chozas de la Sierra.
Vicalvaró.	Colmenarejo.

Colmenar Viejo.
 Collado Mediano.
 Escorial de Abajo.
 El Molar.
 Fuencarral.
 Galapagar.
 Guadalix.
 Guadarrama.
 Hortaleza.
 Las Rozas.
 Manzanares el Real.
 Miraflores de la Sierra.
 Morazarzal.
 Pedrezuela.
 San Agustin.
 San Sebastian de los Reyes.
 Talamanca.
 Aldea del Fresno.
 Arabaca.
 Arroyo Molinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Chapineria.
 Colmenar del Arroyo.
 El Alamo.
 Fresnedillas.
 Navalagamella.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcon.

Quijorna.
 Sevilla la Nueva.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada
 Villanueva de Perales.
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Robledo de Chabela.
 Rozas de Puerto Real.
 Zarzalejo.
 Alameda del Valle.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 Canencia.
 El Vellon.
 Gargantilla.
 Horcajuelo.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Montejo de la Sierra.
 Oteruelo.
 Patones.
 Pinilla de Lozoya.
 Pradena del rincon.
 Rascafria.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Venturada.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas, aranceles y resguardos, con fecha 6 del actual me lo que sigue:

»Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 2 del corriente la resolucion que sigue:

Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado del expediente promovido por el ayuntamiento de la villa de Andraix, en la isla de Mallorca, en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Península; y en vista de lo que resulta se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa direccion, sin perjuicio de darse cuenta á las Cortes en la próxima legislatura en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º de la ley de aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las ofinas de esa provincia, sirviéndose insertarla en el Boletin oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.

Lo que se publica en este periodico para co-

nocimiento del comercio. Madrid 4.º de agosto de 1842.—José Maria Varoua.

COMISION PRINCIPAL

DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE MADRID.

Bienes nacionales. *Semestre desde 1.º de enero hasta fin de junio de 1842.*

Relacion de los deudores de fincas de bienes nacionales en fin de dicho semestre.

Venta de bienes nacionales del año de 1820 al de 1823.

Reales mrs.

Marques viudo de Pontejos, soto del Piul, perteneciente á los gerónimos del Escorial, apremiado.	3.313,892 8
Doña Josefa Lopez del Postigo, casa calle de la Parada que perteneció á los dominicos del Rosario, apremiada.	28,000
	3.341,892 8

Ventas de 1836 en adelante.

Débitos por quin- tas partes	N.º de los plazs.	Débitos por octa- vas partes.
Rs. vn.		Rs. vn. mrs.

Don Miguel Perez Fernandez, casa calle del Principe, núm. 21 nuevo, 3 viejo, manzana 217, de los minimos de la Victoria, apremiado.	4	166,400
Don Tomás Jordan, casa calle de Carretas, núm. 30 viejo, 49 nuevo, manzana 207, de los trinitarios calzados.	1	66,700
Idem, casa calle de las Platerias, núm. 96, manzana 417, de los pobres del Salvador.	1	59,700
Idem, casa calle del Berquillo, núm. 8, manzana, 324 de las monjas de San Placido.	1	2,900
Idem, calle de San Bernardo, núm. 35, manzana 498, de las de Santa Ana.	1	20,165 24
Don Sebastian Maria Patron, casa calle de las Infantas, con vuelta á la del Cla-		

vél, núm. 28 nuevo y 9 viejo, manzana 500, de los minimos de la Victoria.	2	30,600
Idem, casa calle del Humilladero, núm. 46 antiguo, 47 nuevo, manzana 402, de San Felipe el Real.	2	15,200
Don Alejandro Mon, casa calle de la Concepcion Gerónima, núm. 30 nuevo, 24 viejo, manzana 465, de los mercenarios calzados de esta corte, apremiado.	4	89,600
Don Vicente Juan Perez, casa costanilla de los Desamparados, núm. 44 nuevo, manzana 250, á los trinitarios de Jesus Nazareno.	4	38,582 40
Idem, casa calle del Fomento, núm. 45, manzana 554 á las monjas de Boadilla.	4	65,400
Don Miguel Perez y Torres, casa calle de Cervantes, núm. 36, manzana 252, del suprimido convento de Jesus Nazareno.	4	24,200
Don Joaquin Fagoaga, casa término de Aluche, inmediato á la hermita de San Isidro, de la compañía de Jesus.	2	71,934 20

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor licenciado don Carlos Gomez Durán, Regente interino del juzgado de primera instancia de Getafe y su partido, por enfermedad del señor juez propietario, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la hermita de Ntra. Sra. de los Santos, estramuros de la villa de Mostoles en el año de 1677 por Doña Manuela Delgado, viuda de Agustín de Vargas, para que dentro de 30 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducir ante dicho juzgado por medio de procurador con poder bas-

tante; pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de licencia concedida al ayuntamiento constitucional de la villa de Collado Villalba, por la escelentísima diputacion provincial, se saca á pública subasta la corta y leñas de una parte del monte chaparro del sitio titulado la Colada, perteneciente á los propios de la misma, tasado por el visitador de montes en 7,000 reales vellon; habiendo señalado para su remate el dia 15 del actual en sus salas consistoriales desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Se sacan á pública subasta los acopios de la piedra necesaria para las reparaciones de la carretera de la Granja y de los primeros trozos de las de Castilla y de Valencia por las Cabrillas, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de la direccion general, señalando el martes 16 del corriente para los primeros remates, y el jueves 18 á la propia hora para las segundas en la sala de la direccion general.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de las Decilicias con su intervencion de Valdemoro, el dia 23 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma, bajo la cantidad de 249,330 rs. vn. anuales en que quedó en el primero: en el concepto de que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania de la direccion general.

MERCADO.

Dia 12 de agosto.

Trigo de 33 á 37 rs. fanega.
Cebada de 23 á 25.
Algarroba á 37.
Aceite de 78 á 80 rs. arroba.
Id. filtrado á 79.